

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para informar que la parte demandada CLINICA SAN FRANCISCO S,A, ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS, y EMSSANAR SAS se encuentran notificadas de la presente demanda, octubre 2 de 2020, febrero 5 de 2020 y febrero 5 de 2020, respectivamente y allegaron escrito de contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, con excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio.

Cali, 9 de junio de 2021.

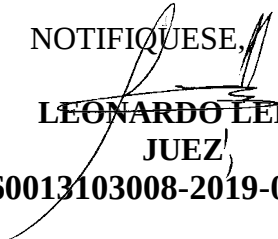
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Clínica S.A Francisco SA Francisco S.A y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-2019-00301-00

Como lo ordena el inciso 2 del Artículo 206 del Código General del Proceso se dará trámite a las objeciones a la estimación del juramento estimatorio propuestas por la parte demandada en CLINICA SAN FRANCISCO, se ordena “ *JURAMENTO ESTIMATORIO...Formulada la objeción el Juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*” (subrayado del Despacho)., y, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA OBJECION A LA ESTIMACION DEL JURAMENTO, del cuaderno 1, QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE QUE HIZO LA ESTIMACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00301-00